

DECRETO NÚMERO 676 DE 1900

(27 DE ENERO),

por el cual se concede una autorización.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO :

Que la suspensión del comercio con el Exterior, por causa de la guerra civil, dificulta ó impide absolutamente la consecución de giros sobre plazas extranjeras, con el fin de atender al pago de las sumas que el Tesoro nacional adeuda por valor de elementos de guerra suministrados,

DECRETA :

Art. 1.º Para el pago de los créditos en oro á cargo del Fisco, procedentes de la compra de elementos de guerra, se podrá contratar un empréstito hasta por un millón y medio de pesos en oro, garantizado con la prenda de las acciones que la Nación tiene en la Compañía del Ferrocarril de la Sabana, y subalternamente con el veinticinco por ciento de la Renta de Aduanas y con lo que pudiere producir la concesión de la prórroga del término fijado á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para concluir la obra.

Art. 2.º Será condición del contrato que se celebre, que el Gobierno pueda redimir en cualquier tiempo la prenda, dentro del plazo señalado para el pago, mediante el reembolso del capital y los intereses del empréstito.

Art. 3.º El contrato que los respectivos Ministros celebren en virtud de este Decreto, necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Anapoima, Departamento de Cundinamarca, á 27 de Enero de 1900.

MANUEL A. SANCLEMENTE.

El Ministro de Gobierno, RAFAEL M. PALACIO.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, ANTONIO GÓMEZ RESTREPO. El Ministro de Hacienda, CARLOS CALDERÓN.—El Ministro de Guerra, JOSÉ SANTOS.—El Ministro de Instrucción Pública, MARCO F. SUÁREZ.—El Ministro del Tesoro, MARCELIANO VARGAS.

(Diario Oficial número 11,242, de 17 de Marzo de 1900).

DECRETO NUMERO 731 DE 1900

(24 DE ABRIL),

que dispone la enajenación forzosa de frutos de exportación pagaderos en oro por el Gobierno.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales y en el de las extraordinarias que el actual estado de guerra impone,

DECRETA :

Art. 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, los dueños

